

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE UN RECLAMO JUDICIAL
EN CONTRA DE LAS SANCIONES
APLICADAS POR PERCEPCIÓN
INDEBIDA DEL SUBSIDIO NACIONAL
PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO
REMUNERADO DE PASAJEROS.

SANTIAGO, octubre 21 de 2009.-

M E N S A J E N° 1349-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esta H. Corporación el siguiente proyecto de ley, que establece un recurso judicial en contra de las resoluciones que resuelvan sanciones por percepción indebida del recursos del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros que establece la Ley N°20.378.

I. ANTECEDENTES.

El sábado 5 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

En el Título II de la citada ley, se establecen las sanciones por percepción indebida de los recursos provenientes del subsidio, las circunstancias que se

considerarán para la determinación de las sanciones, el procedimiento previo en el cual deberán fundarse y los recursos administrativos que procedan en contra de las resoluciones que aplican las respectivas sanciones.

1. Sanciones.

El artículo 8° de la ley N°20.378, es la norma que establece las sanciones.

En primer lugar, dispone que las personas que perciban indebidamente los recursos provenientes del subsidio a que se refiere dicha ley, con excepción de las señaladas en la letra b) del artículo 4°, podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes sanciones: Amonestación por escrito, Suspensión parcial o total del subsidio, Cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio, o Caducidad de la concesión.

Es necesario precisar que los beneficiarios del subsidio a que se refiere el literal b) del artículo 4° son las personas que se indican a continuación y que se encuentren, al 31 de diciembre del año anterior a la entrega del subsidio, en alguna de las calidades que se señalan en los literales siguientes:

a) Beneficiarios del artículo 3° de la ley N° 18.020.

b) Beneficiarios de los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

c) Las familias que se encuentren registradas en el sistema de protección social "Chile Solidario".

En segundo lugar, el artículo 8° establece que, adicionalmente a las sanciones indicadas, podrá aplicarse una multa a beneficio fiscal, la que no podrá ser inferior a 5 Unidades Tributarias Mensuales ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

En tercer lugar, señala que la aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión, cancelación de inscripción del vehículo o del servicio o caducidad de la concesión, es sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

En cuarto lugar, dispone que los beneficiarios del subsidio a que se refiere el literal b) del artículo 4°, que perciban indebidamente el subsidio respectivo, serán sancionados a través de la vía administrativa y penal, según corresponda. Además, que el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

2. Las circunstancias que se considerarán para la determinación de las sanciones

El artículo 9° de la ley N°20.378 establece que para la determinación de las sanciones, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, y

c) La conducta anterior del infractor.

3. El procedimiento sancionatorio.

En el artículo 10 de la ley N° 20.378 se regula el procedimiento previo en que deben fundarse las sanciones.

El procedimiento contempla la formulación de cargos, la presentación de los respectivos descargos, la rendición y apreciación de la prueba, los plazos, y la dictación de la resolución que en definitiva se dicte. Esta resolución será fundada, aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda.

4. Los recursos que proceden en contra de la resolución que aplica una sanción.

El artículo 11 de la ley N° 20.378 dispone que en contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido. En subsidio, podrá interponerse recurso jerárquico.

Finalmente, la norma agrega que en lo no previsto por ella, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880, y que lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Como se aprecia, la ley N° 20.378 no reguló un procedimiento especial para reclamar judicialmente en contra de las sanciones aplicadas por la Administración.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Hemos señalado que la ley N° 20.378 sólo establece recursos administrativos en contra de los actos administrativos que aplican sanciones. La ley sólo menciona la posibilidad de deducir acciones judiciales, en términos genéricos.

Por lo anterior, he estimado pertinente modificar la ley N° 20.378 que es aquella que creó un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, complementando la regulación de la reclamación judicial, creando un procedimiento especial que señale específicamente el Tribunal competente y el procedimiento respectivo.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración, tiene por objeto establecer y regular una instancia judicial a través de la cual se puedan impugnar las sanciones aplicadas por la percepción indebida del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Descripción general del proyecto

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 11 de la ley N° 20.378.

El proyecto propone normas destinadas a establecer la posibilidad de apelar en sede judicial a objeto que sean revisadas por un tribunal colegiado las decisiones que la Administración adopte respecto de las reposiciones o recursos jerárquicos que los particulares interpongan en contra de las resoluciones que le impongan ciertas sanciones del artículo 8° de la Ley N°20.378, el tribunal competente para conocer del recurso y el respectivo procedimiento, además de las adecuaciones normativas que se requieran en virtud de las modificaciones realizadas.

De esta forma, una vez que el órgano administrativo se pronuncie sobre alguno de los recursos administrativos que la Ley N°20.378 establece como medio de impugnación de los actos que impongan ciertas sanciones del artículo 8°, el infractor podrá recurrir a la I. Corte de Apelaciones de Santiago en defensa de los derechos e intereses que él estime lesionados por la actuación del órgano administrativo.

2. Principales contenidos del proyecto de ley.

a. Naturaleza de la acción.

Se trata de una apelación que será conocida y fallada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, cuya agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

b. Titulares de la acción

Son titulares de la acción las personas que hubieren sido sancionadas con suspensión parcial o total del subsidio, cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, caducidad de la concesión, o con la multa señalada en el inciso tercero del artículo

8°, por haber percibido indebidamente el subsidio creado por la ley N°20.378.

c. Tribunal Competente

El recurso se interpone ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministro deberá elevar los autos a la Corte dentro del plazo de los cinco días siguientes a la interposición del recurso.

d. Plazo de interposición.

La apelación se interpondrá dentro del plazo de 10 días contado desde la notificación de la resolución que resolvió el recurso de reposición o el jerárquico, según corresponda.

e. Tramitación del recurso

La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, de la siguiente forma:

1) Intercálase entre los actuales incisos segundo y tercero, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Con todo, la resolución que resuelva la reposición o el recurso jerárquico, en su caso, pronunciándose sobre la aplicación de las sanciones indicadas en las letras b), c) y d) del inciso primero del artículo 8° o de la multa señalada en el inciso tercero del mismo artículo, será apelable para ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación deberá interpo-

nerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.".

2) Suprímese del actual inciso tercero que pasó a ser sexto, la frase situada a continuación del punto seguido (.) que pasará a ser punto final (.): "Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RENE CORTAZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia